

¿QUIÉNES CONFORMAN EL GRUPO IMPULSOR? / ALIADOS



ANTECEDENTES:

- El Convenio 190 fue adoptado el 21 de junio del 2019 en la 108° Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, junto con su Recomendación 206.
- En la actualidad han ratificado Uruguay, Fiji, Namibia, Argentina y Somalia, también Ecuador e Italia y se encuentran en proceso de ratificación: Albania, Grecia, Mauricio, Nigeria Samoa, Sudafrica, España, Sri Lanka y Túnez, en la región México, Chile y Perú.
- El Convenio y la Recomendación son las primeras normas internacionales sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- Reconocen el derecho de todas las personas a un mundo laboral libre de violencia y acoso
- El Convenio aúna el mundo de la discriminación y el de la seguridad y la salud en el trabajo.
- El Convenio tiene en cuenta: o la naturaleza evolutiva del trabajo o los elementos subyacentes de la violencia y el acoso o los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo más expuestos a la violencia y el acoso

CONCEPTO AMPLIO DE VIOLENCIA Y ACOSO:

La expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa **un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas**, ya sea que se manifiesten **una sola vez o de manera repetida**, que tengan por objeto, **que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico.**

**CORTEMOS
LA CADENA DE
VIOLENCIA**



¡Por un mundo del trabajo libre de violencia y acoso!

¿A QUIÉNES SE APLICA?:

El Convenio se aplica a **todos los sectores**, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales. **El Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo:**

- **Trabajadores asalariados** según se definen en la legislación y la práctica nacionales.
- Las personas que trabajan, **cualquiera que sea su situación contractual**.
- **Las personas en formación**, incluidos los pasantes y los aprendices.
- Los trabajadores despedidos.
- Los voluntarios.
- Las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo.
- Los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.
- El Convenio requiere a los Miembros tomar en cuenta, cuando proceda, la violencia y el acoso que impliquen a **terceros**.

**CORTEMOS
LA CADENA DE
VIOLENCIA**



¡Por un mundo del trabajo libre de violencia y acoso!

¿CUÁNDO Y DONDE OCURRE?:

*Ocurren durante el trabajo,
en relación con el trabajo o
como resultado del mismo:*

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;

b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;

c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;

e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y

f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO:



¿Qué puede hacer el Estado al ratificar el C.190?

PREVENCIÓN:

- **Prohibir y sancionar** la violencia y el acoso
- **Requerir a los empleadores** de tomar medidas razonables y factibles como política
- **Desarrollar** acciones de Información, **difusión** y formación generales y ad hoc para los grupos vulnerados
- **Derecho** a retirarse del trabajo

GENERAR UN ENTORNO FAVORABLE:

- Adecuar la **normativa** nacional al Convenio
- Desarrollar la **institucionalidad** del caso
- Crear o adecuar, en su caso, **los mecanismos y procedimientos** para la atención de los casos de violencia y acoso
- Adoptar las **políticas y programas***
- Dotarse del **personal** suficiente y capacitado

RESTITUCIÓN DEL DERECHO AL TRATO DIGNO

- **Acceso adecuado y oportuno para atender:**
 - ✓ **Quejas**
 - ✓ **Denuncias**
 - ✓ **Reclamos**
 - ✓ **Demandas**

	[autocomposición
		Administrativa
		Jurisdiccional
		Arbitral
- **Asistencia jurídica, administrativa, social, etc.**
- **Privacidad y confidencialidad**

REPARACIÓN

Laboral:

- Indemnización
- Reinstalación al puesto de trabajo
- Pago de daños y perjuicios

SOCIAL

- **Asistencial**
- **Protección**

ASPECTOS POSITIVOS DE SU RATIFICACIÓN:

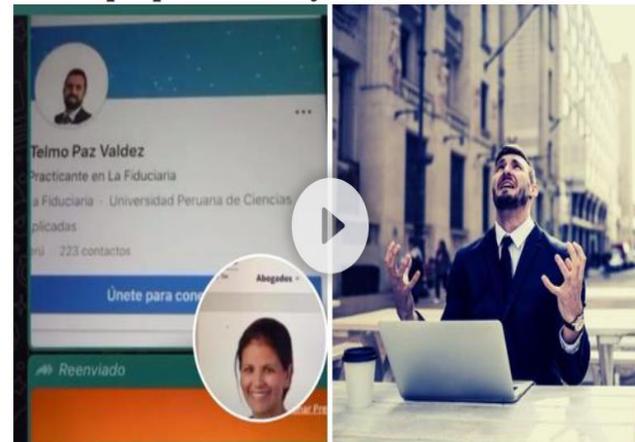
- Su finalidad es **erradicar la violencia** como un problema nacional en el mundo del trabajo.
- Evitará grandes pérdidas a las empresa en términos de **productividad, ganancias y daño a su reputación**. Se esta en consonancia de lo establecido en los TLC y los ODS
- Costo - Beneficio: La ratificación del Convenio **no genera gasto alguno**.
- Su ratificación implicará el diseño de políticas públicas sobre el tema que implicará la participación de los empleadores y trabajadores.
- Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse **por medio de la legislación nacional**, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas **acordes con la práctica nacional**, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

Casos de Violencia:



VIDEO RECOMENDADO

Un joven practicante de derecho fue víctima de ofensas por parte de su exjefa.



Viral sobre maltrato laboral: caso Telmo | OJO

Para que no se repita



Será un hito histórico que este Congreso que ha dado muestra de apoyar a los trabajadores y su lucha frontal contra la violencia apruebe una norma que beneficia a todos los trabajadores, sus empresas y al país contribuyendo a su desarrollo.